

ACUERDO C.G.-027/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que mediante el Acuerdo C.G.- 008/2008, de fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, este Órgano Electoral aprobó la creación del Reglamento del fondo de ahorro de los trabajadores del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
7. Que entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, según lo dispuesto en las fracciones XXXVIII y XLV del artículo 131, de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se encuentra el aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos.
8. Que mediante Decretos números 208 y 209, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil nueve, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre dichas reformas se encuentran la adición del Capítulo VII denominado "De la Contraloría del Instituto" al Título Primero del Libro Segundo, conteniendo los artículos del 144 A al 144 G, en la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
9. Que el artículo sujeto a modificar del citado Reglamento del fondo de ahorro de los trabajadores del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es el numeral 27, que es del tenor siguiente:

"Artículo 27. El Comité estará integrado de la siguiente manera.

- a) El Secretario Ejecutivo del Consejo General:
 - b) El Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas; y
 - c) El Titular de la Unidad de Contraloría del Instituto.
- El Presidente del Comité será el Secretario Ejecutivo del Consejo General".

10. Que al proponerse la modificación de dicho numeral, este Órgano Electoral considera que tal artículo quede de la siguiente manera:

"Artículo 27. El Comité estará integrado de la siguiente manera.

- a) El Secretario Ejecutivo del Consejo General:
 - b) El Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas; y
 - c) El Titular de la Contraloría del Instituto.
- El Presidente del Comité será el Secretario Ejecutivo del Consejo General".

11. Que a consecuencia de la adición del Capítulo VII denominado "De la Contraloría del Instituto" al Título Primero del Libro Segundo, conteniendo los artículos del 144 A al 144 G, en la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, este Consejo General considera necesario efectuar modificaciones al Reglamento del fondo de ahorro de los trabajadores del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y a fin de que éste se adecue a la normatividad vigente a la presente fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el artículo 27 del Reglamento del fondo de ahorro de los trabajadores del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, quedando éste tal y como se señala en el considerando 10 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los dos días del mes de octubre de dos mil nueve.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO